

Nota de orientación de la ONU sobre la integración transversal de los derechos de los niños, niñas y los adolescentes

Borrador - Febrero 2023

Introducción

Cuando se adoptó en 1989, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) consagró, por primera vez en el derecho internacional, el reconocimiento de las NNA (niños, niñas y adolescentes) como sujetos de la totalidad de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales¹, una culminación en la evolución del concepto de infancia y un cambio de paradigma respecto a la percepción de las NNA como propiedad de sus padres. Desde entonces, la Convención se ha convertido en el tratado internacional de derechos humanos más ratificado de la historia y ha impulsado cambios profundos y transformadores para las NNA de todo el mundo, incluso con el apoyo de la ONU. Ahora más que nunca, las NNA tienen acceso a la salud, la educación, la protección y las oportunidades de participación.

Sin embargo, hoy en día los derechos de la infancia son a menudo incomprendidos, ignorados o cuestionados.

A pesar de los progresos realizados en todas las regiones, las NNA -es decir, todos los seres humanos menores de 18 años- siguen siendo considerados en gran medida como objetos de la buena voluntad de los adultos, meros receptores de servicios o únicamente como un "grupo vulnerable", en lugar de sujetos individuales de derechos y agentes capacitados en el ejercicio de sus derechos. Se está produciendo un retroceso normativo contra los derechos de las NNA en todo el mundo, incluso en los foros intergubernamentales, que amenaza con socavar la integridad de las normas internacionales relativas a la infancia, por ejemplo, en relación con el género o los derechos civiles y políticos. En todo el sistema de las Naciones Unidas, los derechos de las NNA -que constituyen el 30% de la humanidad² - no se tienen en cuenta sistemáticamente en las políticas, estrategias y enfoques de todo el sistema o específicos de cada entidad y, por lo general, se consideran responsabilidad exclusiva de unas pocas entidades.

En este contexto y con la presente nota de orientación, el Secretario General de las Naciones Unidas encomienda la movilización del sistema de las Naciones Unidas para fortalecer y elevar colectivamente un programa común de las Naciones Unidas sobre los derechos de las NNA. La atención sistemática a los derechos de las NNA es necesaria para que las Naciones Unidas sean plenamente inclusivas y capaces de cumplir su mandato en todos los pilares, incluida la defensa de "todos los derechos para todas las personas"³, la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la garantía de la paz y la seguridad. La multiplicidad de crisis a las que se enfrentan las NNA en el mundo de hoy -conflictos armados, desastres naturales, cambio climático, aumento de la pobreza, desigualdades persistentes y el impacto de Covid-19 en la protección social, la

¹Otros instrumentos internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y el Convenio 138 de la OIT (1973) habían reconocido anteriormente a las NNA como sujetos de derechos, aunque de forma más limitada.

² [UNICEF DATA - Estadísticas de la infancia](#)

³ La aspiración más elevada, Llamamiento de la SG a la acción en favor de los derechos humanos

educación, la salud, la salud mental y el bienestar psicosocial, la violencia y la explotación- añade urgencia a esta necesidad.

A los efectos de esta nota orientativa, la integración de los derechos de la infancia se entiende como una estrategia para hacer de los derechos de las NNA, incluida su participación significativa, una dimensión integral del diseño, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de las políticas y los programas del sistema de las Naciones Unidas, y para evaluar las implicaciones para las NNA de cualquier acción emprendida por las Naciones Unidas⁴. Abarca políticas, programas y acciones tanto externas como internas/operativas. El llamamiento a la Acción del Secretario General en favor de los Derechos Humanos y la Nota de orientación de las Naciones Unidas sobre la protección y promoción del espacio cívico proporcionan un marco general para la participación de una diversidad de actores en la labor de las Naciones Unidas, incluidos las NNA.

La integración de los derechos de la infancia implica el reconocimiento de que: (1) las NNA son titulares de derechos de pleno derecho, con un conjunto diferenciado de derechos que requieren una acción diferenciada de la ONU; (2) las NNA son expertas en sus propias vidas y su participación significativa es necesaria para la adecuación y eficacia de la acción de la ONU; (3) las NNA se enfrentan a obstáculos específicos a la hora de ejercer y reclamar sus derechos debido a su condición de NNA; (4) los derechos de la infancia son relevantes para todas las actividades de promoción, políticas y programas de la ONU en los tres pilares (paz y seguridad, derechos humanos y desarrollo) de la Carta de la ONU; y que (5) las actividades de promoción, políticas y programas externos e internos de la ONU pueden afectar a las NNA de forma diferente a como afectan a los adultos. También implica una combinación de acciones tanto integradas como específicas, de la siguiente manera (1) hacer de los derechos de la infancia una consideración explícita, sistemática y sostenida en los procesos y procedimientos establecidos, tanto en todo el sistema de la ONU como dentro de las entidades; y (2) emplear intervenciones específicas para abordar las limitaciones y los retos concretos a los que se enfrentan las NNA.

Principios rectores

1. Los derechos de las NNA son derechos humanos

Como todos los seres humanos, las NNA son sujetos de derechos. En el ámbito internacional, los derechos de la infancia -término que designa los derechos humanos de las NNA- incluyen los derechos enumerados en la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos; los derechos consagrados en los tratados internacionales de derechos humanos que se aplican a todos los seres humanos; y los derechos enunciados en otros instrumentos internacionales pertinentes, como el Convenio de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo, el Convenio de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y NNA⁵. En virtud de estos instrumentos, las NNA son titulares de derechos de pleno derecho, independientemente de sus padres o tutores. Los instrumentos establecen una relación directa entre el niño y el Estado que cuestiona la presunción de que los padres tienen derechos de propiedad sobre las NNA. Como afirma el Comité de los Derechos del Niño, "los Estados deben considerar que su papel consiste en cumplir obligaciones jurídicas claras para con todos y cada uno de las NNA. La aplicación de los derechos humanos de las NNA no debe verse como un proceso caritativo, que concede favores a las NNA"⁶.

⁴ Inspirado en [ECOSOC AC 1997,2.DOC \(un.org\)](https://www.un.org/ecosoc/ac1997/2/DOC)

⁵ Complemento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

⁶ Comité de los Derechos del Niño, Observación General 5, 2003, CRC/GC/2003/5, párrafo 11.

2. Los derechos del niño son asunto de todos en los tres pilares de la ONU

En las Naciones Unidas, los derechos humanos deben tenerse plenamente en cuenta en todos los procesos de adopción de decisiones, operaciones y compromisos institucionales⁷. Dado que los derechos de la infancia son intrínsecos a los derechos humanos, son pertinentes para la labor de todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas y deben constituir una dimensión integral del diseño, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de las políticas y los programas en los tres pilares de la Carta. Todas las políticas, programas y prácticas de la organización contribuyen a la realización de los derechos de la infancia y todas las entidades deben ser conscientes de las implicaciones que tiene para las NNA cualquier acción emprendida en el marco de sus respectivos mandatos. En consecuencia, cada entidad de las Naciones Unidas debe comprender cómo se aplica su mandato a las NNA.

3. Las NNA son titulares de derechos específicos

Todas las personas menores de 18 años son niñas, niños o adolescentes. Constituyen un grupo de titulares de derechos diferenciados en virtud del derecho internacional⁸, cuyo desarrollo físico, social, emocional y cognitivo sustenta su evolución de capacidades⁹, es decir, el hecho de que van adquiriendo gradualmente madurez y capacidad para ejercer sus derechos con independencia de los adultos. Es central y único en la CDN reconocer simultáneamente a las NNA como agentes activos en sus propias vidas, con derecho a ser escuchados, respetados y a que se les conceda una autonomía cada vez mayor en el ejercicio de sus derechos, al tiempo que se les otorga una protección acorde con su desarrollo continuo. Por lo tanto, cada vez que sea pertinente, las NNA deben ser mencionados explícitamente, y sus derechos específicos reflejados expresamente, en todas las estrategias, planes, documentos y comunicaciones pertinentes de la ONU, y no quedar subsumidos en otros grupos diferentes, como "jóvenes" o "juventud". Estos términos no están definidos por el derecho internacional y describen un grupo demográfico distinto con derechos diferentes (que a veces se solapan). Del mismo modo, aunque a menudo se agrupa a las niñas en una única categoría con las mujeres, en realidad deberían ser reconocidas como un grupo distinto de titulares de derechos. Los menores de 18 años no deben ser tratados como adultos bajo ninguna circunstancia.

4. Los derechos de las NNA son indivisibles, interdependientes y están interconectados

La Convención sobre los Derechos del Niño establece el alcance completo de los derechos de la infancia: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; y los derechos del niño, como todos los derechos humanos, son indivisibles, interdependientes y están interconectados. Por lo tanto, debe prestarse la misma atención a todas las categorías de derechos y a todos los derechos, incluidos los derechos civiles y políticos, que están especialmente desatendidos pero que son igualmente fundamentales para lo que significa que las NNA sean titulares de derechos. El sistema de la ONU debe salvaguardar activamente la indivisibilidad de los derechos del niño y promover la realización de todos los derechos. Al igual que los adultos, las NNA tienen derecho a ser defensores de los derechos humanos y a ser protegidos cuando ejercen este derecho¹⁰. El sistema de la ONU debe empoderar y apoyar la protección de las NNA defensores de los derechos humanos.

⁷ Llamamiento de la SG a la acción por los derechos humanos.

⁸ Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 1: se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

⁹ Pendiente: Añadir una referencia evidencia científica que explique el desarrollo infantil y el desarrollo cerebral como argumento que corrobore la necesidad de un tratamiento diferente - a emitir por UNODC a finales de marzo.

¹⁰ Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, art. 1; Asamblea General, marzo de 1999. 1; Asamblea General, marzo de 1999.

5. Todas las acciones de las Naciones Unidas deben tener como consideración primordial el interés superior de las NNA

La CDN exige que el interés superior de las NNA sea una consideración primordial en todas las decisiones y acciones que puedan afectar a las NNA. Por lo tanto, el sistema de las Naciones Unidas debe tener debidamente en cuenta el interés superior de las NNA en todas las iniciativas de las Naciones Unidas y en las acciones externas específicas de cada entidad, así como en sus propias operaciones internas. Este requisito exige un proceso continuo de evaluación del impacto sobre los derechos de las NNA (predecir el impacto de cualquier ley, política o asignación presupuestaria propuesta que afecte a las NNA y al disfrute de sus derechos) y de evaluación del impacto sobre los derechos de las NNA (evaluar el impacto real), incorporado en todos los procesos pertinentes (tanto externos como internos) desde el principio. También exige que todos los procesos de diligencia debida tengan plenamente en cuenta los derechos de la infancia, así como su protección.

6. Toda la acción de la ONU debe promover la igualdad y la no discriminación

Los derechos de las NNA deben defenderse para todos las NNA, independientemente de su condición y sin discriminación. Las NNA no constituyen un grupo homogéneo, ni necesariamente un "grupo vulnerable" en su totalidad, sino que deben ser considerados en toda su diversidad¹¹. Con el fin de identificar y abordar las violaciones que afectan a las NNA en particular, todos los sistemas internos de gestión de datos de la ONU, así como los indicadores regionales y globales, deben presentar un desglose por edad (menor/ mayor de 18 años), género y motivos de discriminación, en reconocimiento de que algunos grupos se enfrentan a una mayor discriminación, a veces cruzada. Deben promoverse desgloses similares para los sistemas nacionales. Además, el sistema de la ONU tiene la responsabilidad de prestar especial atención y destinar recursos a las NNA más discriminados, así como de combatir activamente la erosión normativa de la igualdad en y ante la ley.

7. La acción de la ONU debe promover e incluir la participación significativa de las NNA

Las NNA tienen derecho a expresar sus opiniones libremente y a ser escuchados en todos los asuntos que les afecten, y a que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño. La participación de las NNA debe ser una consideración integral y sistemática de todas las políticas y programas de las Naciones Unidas, tanto a nivel de las entidades como de toda la ONU, y deben establecerse oportunidades adecuadas para que las NNA sean escuchados en los procesos y foros de las Naciones Unidas, incluso cuando se diseñen, implementen y evalúen las estrategias, planes y enfoques de las Naciones Unidas, llegando a diversos grupos de NNA. Con este fin, deben mejorarse las capacidades colectivas en todo el sistema para garantizar que dicha participación sea "efectiva y significativa", definida por el Comité de los Derechos del Niño como: "transparente e informativa; voluntaria; respetuosa; pertinente; adaptada a las NNA; inclusiva; apoyada por formación; segura y sensible a los riesgos; y responsable"¹². Con el fin de promover una participación significativa, la ONU también debe garantizar que la información sobre los derechos de la infancia esté disponible para todas las NNA, incluso en formatos accesibles y adaptados a ellos.

¹¹ El 82% de los Análisis Comunes de País identifican a las NNA como un grupo en riesgo de quedarse atrás, a menudo se les considera como un grupo homogéneo, ignorando los diferentes motivos de discriminación que se entrecruzan, incluidos los basados en el género, la orientación sexual, el origen étnico, la ciudadanía y la capacidad". Review of New Generation Common Country Analyses and UN Sustainable Development Cooperation Frameworks; Inter-agency UNSD Human Rights Focal Points Network; mayo de 2022.

¹² Comité de los Derechos del Niño, Observación General 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado (2009), CRC/C/GC/12, párrafo 134.

8. La ONU debe promover la rendición de cuentas y la reparación de las violaciones de los derechos de las NNA

La rendición de cuentas por las violaciones de derechos, un principio básico de los derechos humanos, también es esencial para los derechos de la infancia. Sin embargo, a pesar de que millones de NNA ven violados sus derechos cada día, sólo una pequeña parte de ellos son capaces de acudir a la justicia en busca de reparación, y aún son menos los que obtienen un recurso efectivo. Además, rara vez se incluye a las NNA en los programas de acceso a la justicia de la ONU. El sistema de la ONU debe apoyar el acceso de las NNA a la justicia y el ejercicio de su derecho a un recurso efectivo, como parte de sus iniciativas más amplias sobre el Estado de derecho, incluso durante y después de los conflictos armados. Las entidades de la ONU también deberían garantizar que los derechos de las NNA se integren plenamente en el trabajo de los mecanismos de derechos humanos y rendición de cuentas. Por último, deben establecer o reforzar los procesos internos de rendición de cuentas para prevenir y abordar cualquier incumplimiento administrativo o violación de derechos que afecte a las NNA como consecuencia de sus propias operaciones.

Marco de actuación de la ONU

El sistema de la ONU debería elevar los derechos de la infancia tanto en la promoción externa, las políticas y los programas, como en las políticas y prácticas operativas internas, de la siguiente manera:

A. Políticas, promoción y programas externos de la ONU

Políticas exteriores y planes estratégicos de la ONU

- Todas las políticas, estrategias, planes y enfoques de las Naciones Unidas (tanto a nivel de toda la ONU como de entidades específicas) en todos los pilares deben tener en cuenta los derechos de la infancia de forma explícita, sistemática y sostenida. Esto incluye desentrañar las implicaciones para las NNA del Llamamiento a la Acción de la SG para los Derechos Humanos y de Nuestra Agenda Común incluida la Nueva Agenda para la Paz; e integrar los derechos de la infancia en todos los esfuerzos de integración de los derechos humanos en toda la ONU.
- Que cada entidad de la ONU desarrolle una comprensión de cómo su mandato se relaciona con los derechos de la infancia y articule su compromiso con los derechos de las NNA, aplicado a su mandato, en sus principales documentos estratégicos y en los planes, objetivos e indicadores resultantes.
- Todas las entidades de las Naciones Unidas, como parte de su enfoque basado en los derechos humanos, deben considerar sistemáticamente la Convención sobre los Derechos del Niño, sus Protocolos Facultativos y las observaciones finales y Comentarios Generales del Comité de los Derechos del Niño, así como las recomendaciones relacionadas con las NNA de otros órganos creados en virtud de tratados, titulares de mandatos de Procedimientos Especiales, el Examen Periódico Universal (EPU), los órganos de supervisión de la OIT y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y el Consejo de Seguridad, como parte de su marco de políticas y programación.
- La OACDH, como entidad encargada de apoyar la integración de los derechos humanos en las Naciones Unidas, debe integrar las presentes orientaciones en su labor más amplia de integración de los derechos humanos, incluidos los esfuerzos encaminados a aplicar el Llamamiento a la Acción en pro de los Derechos Humanos y Nuestro Programa Común de la SG. Para ello es necesario, entre otras cosas, reforzar la capacidad de la Oficina para incorporar e integrar los derechos de la infancia en la acción de la Oficina en la sede, a nivel regional y

nacional, así como a través de los diversos mecanismos de derechos humanos.

Promoción y comunicación

- A los funcionarios de la ONU, incluidos los de más alto nivel, a que defiendan los derechos de las NNA y hablen en favor de ellos, a nivel nacional y en los foros intergubernamentales, como la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos, el Consejo de Seguridad y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.
- Las comunicaciones internas y externas de las Naciones Unidas deben promover activamente los derechos de la infancia y utilizar un lenguaje y una imaginaria basados en los derechos que reconozcan explícitamente a las NNA como titulares independientes de derechos y agentes empoderados y diversos en el ejercicio de sus derechos y, en particular, abstenerse de referirse a las NNA como un grupo vulnerable homogéneo o como una "amenaza para la paz y la seguridad", como se oye en contextos como la lucha contra el terrorismo. Los mensajes deben tener como objetivo hacer hincapié en que todas las personas menores de 18 años deben ser consideradas y tratadas como NNA, independientemente de su presunta implicación en delitos penales, incluidos los relacionados con el terrorismo. En este contexto, debe destacarse especialmente el principio de que las NNA asociados con grupos criminales y armados, incluidos los grupos terroristas, deben ser considerados y tratados principalmente como víctimas.
- Las entidades de la ONU deben aunar esfuerzos en el diseño e implementación de campañas sobre los derechos del niño en toda la ONU, dirigidas tanto a las NNA como titulares de derechos como a los adultos como titulares de deberes, incluyendo la difusión de los mensajes clave de la presente Nota de Orientación del Secretario General.
- Las entidades de las Naciones Unidas deben llegar a las NNA, teniendo debidamente en cuenta las consideraciones de salvaguardia apropiadas, incluso a través de los medios de comunicación social y las escuelas, para explicar lo que hacen para promover los derechos de la infancia de una manera accesible y adaptada a las NNA, y considerar la posibilidad de traducir las disposiciones internacionales pertinentes sobre derechos humanos a un lenguaje accesible y adaptado a las NNA.
- Las entidades de la ONU deben considerar el nombramiento de NNA, incluidos los de grupos discriminados, en puestos de representación externa, por ejemplo, a través de programas de "embajadores" específicos de la entidad, utilizando procesos de selección entre pares.

Programas nacionales

- Los equipos de las Naciones Unidas en los países incorporen todo el espectro de los derechos de la infancia como parte integrante de todos los marcos del UNSDCF/Cooperación en los países a lo largo de todo el proceso de programación, empezando por las fases iniciales de planificación. Esto incluye la plena consideración de la situación de las NNA definida por un análisis en profundidad de la situación y el uso de las recomendaciones de la evaluación de la situación.
- Análisis y utilización de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño y otros mecanismos en la Evaluación Común para los Países y en toda la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del Marco de Cooperación/Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- Que los Equipos Humanitarios de País garanticen que las NNA son una parte integral de la implementación de la política de protección del Comité Permanente entre Organismos (IASC), en todos los aspectos de la acción humanitaria y a lo largo del ciclo del programa humanitario.
- Las entidades de la ONU deben incluir explícitamente un requisito y orientación sobre la integración de los derechos de la infancia en todas las fases del ciclo del programa en la

orientación de programación respectiva, desde la inclusión de los derechos de la infancia en los análisis de situación; desgloses por edad en los sistemas de datos; integración de la dimensión de la edad en los programas existentes con vínculos a formas intersectoriales de discriminación; identificación de puntos de entrada programáticos adicionales/acciones dirigidas según sea necesario; e indicadores de derechos de la infancia en las directrices de evaluación.

- Las entidades de la ONU deben hacer de los derechos de las NNA un componente integral de la orientación y el desarrollo de capacidades del Enfoque de Programación Basado en los Derechos Humanos (HRBAP), tanto a nivel de toda la ONU como de las entidades, incluyendo la adición o el fortalecimiento de aspectos relacionados con la participación infantil, la salvaguarda de las NNA, la consideración de las NNA como un grupo de diversos titulares de derechos con un conjunto distinto de derechos, el respeto por el interés superior de las NNA y la rendición de cuentas por violaciones de los derechos de las NNA.
- Los equipos de las Naciones Unidas en los países deben incluir los derechos de la infancia en intervenciones de programación más amplias de especial relevancia para las NNA, como la educación sobre los derechos humanos/de la infancia; las reformas legislativas; la promoción de los derechos civiles y políticos, incluida la participación en los asuntos públicos; la promoción del acceso a la justicia; la consolidación de la paz; la coordinación civil-militar; la participación de la sociedad civil; y el establecimiento de instituciones nacionales independientes de derechos humanos. Para ello, las entidades de la ONU deben centrarse especialmente en los grupos de NNA más vulnerables y tener en cuenta las diferencias de género entre las NNA.
- Las entidades de las Naciones Unidas deben integrar sistemáticamente los derechos de la infancia en todas las iniciativas de las Naciones Unidas sobre el estado de derecho y el acceso a la justicia, incluidos los enfoques que abarcan todo el sector de la justicia y los procesos de justicia de transición, como también se recomienda en la Nota de orientación del Secretario General sobre un enfoque común de la justicia para las NNA (2008), así como al aplicar el ODS 16.3 sobre garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.
- Las entidades de las Naciones Unidas deben incluir los derechos de la infancia en las modalidades de ayuda a nivel nacional, como las estrategias de reducción de la pobreza y otros planes y estrategias nacionales de desarrollo; el apoyo presupuestario; las reformas de la gestión de las finanzas públicas; y los enfoques sectoriales del desarrollo.
- En su promoción de la cooperación internacional y la asistencia técnica, las entidades de la ONU deben guiarse por la Convención sobre los Derechos del Niño e integrar los derechos de la infancia en todas sus actividades. Las entidades deben tratar de garantizar que la cooperación internacional se dirija a apoyar a los Estados para que cumplan sus obligaciones en virtud de la Convención. Del mismo modo, el Grupo del Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la Organización Mundial del Comercio deben velar por que sus actividades relacionadas con la cooperación internacional y el desarrollo económico presten una atención primordial al interés superior de las NNA y promuevan la plena aplicación de la Convención¹³.
- Las entidades de las Naciones Unidas deben explorar asociaciones y programas conjuntos a nivel mundial, regional y nacional en reconocimiento de la naturaleza interrelacionada e interdependiente de los derechos de la infancia y las intersecciones con los ODS y entre los diferentes objetivos.
- El equipo de las Naciones Unidas en el país y las entidades de las Naciones Unidas deben apoyar y colaborar con las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el ámbito de los derechos de la infancia, incluidas las organizaciones dirigidas por NNA, para contrarrestar deliberadamente la reducción del espacio cívico para los derechos humanos, sobre la base de

¹³ Comité de los Derechos del Niño, Observación General 5 (CRC/GC/2003/5), párrafo 64.

las recomendaciones de la Nota de orientación de las Naciones Unidas sobre la protección y promoción del espacio cívico. Además, el sistema de las Naciones Unidas debe integrar las consideraciones relativas a los derechos de la infancia en asociaciones más amplias, por ejemplo, con líderes religiosos y tradicionales, el mundo académico y el sector privado.

- El Equipo de las Naciones Unidas de apoyo a los países considere la posibilidad de incluir el desarrollo de capacidades y la asistencia técnica a los gobiernos y a la sociedad civil en materia de derecho de la infancia en los marcos de cooperación del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización (UNSDCF), incluida la identificación y resolución de los problemas que impiden el pleno reconocimiento de las NNA como titulares de derechos.
- El Equipo de las Naciones Unidas de apoyo a los países refleje las prioridades en materia de derechos de la infancia en el Marco de Financiación y la Estrategia de Movilización de Recursos, y asuma la responsabilidad colectiva de una asignación presupuestaria adecuada.

Recogida y gestión de datos

- Las entidades de las Naciones Unidas y los equipos de las Naciones Unidas en los países inviertan sistemáticamente en la recopilación, el análisis, la difusión y el uso eficaz de datos desglosados por edad, así como (dentro del desglose por edad) por género, SOGIESC¹⁴, origen étnico, ciudadanía, discapacidad y otras dimensiones, en todos los sistemas de datos y seguimiento de las Naciones Unidas y en el apoyo a los sistemas nacionales de gestión de datos, lo que permite tanto la identificación como el análisis de las violaciones de los derechos de la infancia en todos los sectores y pilares, y la plena comprensión de los motivos de discriminación intersectorial contra las NNA.

Evaluaciones de impacto sobre los derechos de las NNA

- Que el sistema de las Naciones Unidas elabore orientaciones internas sobre la realización de análisis de impacto sobre los derechos de las NNA (CRIA) y evaluaciones (CRIE), o la integración de consideraciones relativas a los derechos de las NNA en otras evaluaciones y valoraciones pertinentes, con el fin de prever y evaluar el impacto de cualquier propuesta de ley, política o asignación presupuestaria u otra acción sobre las NNA.
- Las entidades de las Naciones Unidas y los equipos de las Naciones Unidas en los países deben promover y apoyar sistemáticamente la realización de evaluaciones de impacto sobre los derechos de las NNA, por separado o como parte de las evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos o sociales, antes de prestar apoyo a la elaboración de leyes, políticas y programas nacionales susceptibles de afectar a las NNA, así como la realización de evaluaciones de impacto sobre los derechos de las NNA para valorar posteriormente el impacto real. Las CRIA/CRIE deben incluir un análisis de las vulnerabilidades intersectoriales que afectan a las NNA.

Derechos humanos y mecanismos de rendición de cuentas de la ONU

- Todos los mecanismos de derechos humanos de la ONU -incluidos el Consejo de Derechos Humanos, los órganos de tratados y los Procedimientos Especiales- deben tener en cuenta sistemáticamente a las NNA en su trabajo. Esto debe incluir la atención a las NNA por parte de los órganos de tratados distintos del Comité de los Derechos del Niño en sus exámenes de la aplicación de los respectivos tratados por parte de los Estados; la inclusión de los derechos de la infancia en los informes de los titulares de mandatos de los Procedimientos Especiales y en las visitas a los países; así como el apoyo a la participación significativa de diversos grupos

¹⁴ Orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales.

de NNA en estos mecanismos, incluso proporcionando información accesible y adaptada a las NNA.

- El equipo de las Naciones Unidas en el país y las entidades de las Naciones Unidas deben incluir información sobre la situación de las NNA en relación con su mandato en sus informes o presentaciones al EPU, a los órganos de tratados y a los titulares de mandatos de procedimientos especiales, y colaborar activamente con el Comité de los Derechos del Niño.
- Que las entidades pertinentes promuevan y apoyen a las autoridades mandantes para que incluyan sistemáticamente un enfoque sobre los derechos de la infancia en los mandatos de las comisiones de investigación, las misiones de determinación de los hechos y otros mecanismos de investigación y rendición de cuentas, y garanticen la integración de expertos en derechos del niño en todos estos mecanismos.
- A las entidades de la ONU a que cooperen con los mecanismos de investigación y rendición de cuentas de la ONU, incluso compartiendo información relativa a presuntos delitos contra NNA en la mayor medida posible, con sujeción a la confidencialidad, el consentimiento informado y otros factores pertinentes; y a que desarrollen protocolos y procedimientos de salvaguarda para entrevistar a NNA víctimas y testigos por parte de estos mecanismos.
- Que el sistema de la ONU proporcione a los mecanismos de derechos humanos y rendición de cuentas los recursos necesarios para llevar a cabo las tareas mencionadas, así como para permitir la respuesta oportuna a las comunicaciones individuales y la realización de investigaciones.

B. Políticas y prácticas internas/operativas

Participación de NNA

- Que el sistema de las Naciones Unidas desarrolle un marco político y unas directrices para apoyar la participación de las NNA en todo el sistema.
- Cada vez que sea posible, y aplicando en todo momento políticas y procedimientos de salvaguarda de la infancia, las entidades de las Naciones Unidas deben consultar e implicar activamente a las NNA, incluidos los más marginados, en los procesos de toma de decisiones que puedan afectar a las NNA, incluso a la hora de desarrollar políticas y programas. Esto podría implicar proporcionar canales regulares y accesibles para las aportaciones y comentarios de las NNA sobre el trabajo de la ONU, de manera que se refleje la diversidad de las NNA, y establecer compromisos regulares en línea y fuera de línea entre las NNA y los altos funcionarios de la ONU, incluido el Secretario General.
- Las entidades de las Naciones Unidas y los equipos de las Naciones Unidas en los países deben consultar a las NNA durante todo el ciclo de programación, incluso mediante la posible creación de un equipo consultivo para la infancia u otras plataformas de participación de las NNA, según proceda, garantizando al mismo tiempo la participación significativa y segura de un grupo diverso de NNA, incluidos las NNA de grupos marginados, y aplicando en todo momento políticas y procedimientos de salvaguarda de la infancia. A nivel de país, podrían establecerse Equipos Asesores de la Infancia, mediante un proceso de selección entre pares, para asesorar al Equipo de País/Comité Directivo Conjunto (CDC) de las Naciones Unidas en el proceso de desarrollo del UNSDCF.
- Las entidades de las Naciones Unidas deben garantizar la participación significativa y segura de las NNA en todos los foros pertinentes, incluidos la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos, y en los actos sobre cuestiones que afecten a las NNA, entre otras cosas suprimiendo los límites de edad cuando proceda, estableciendo requisitos de acreditación simplificados, proporcionando versiones del material adaptadas a las NNA y accesibles, estableciendo políticas y procedimientos de salvaguarda de la infancia, incluso en relación con la intimidación y las represalias vinculadas a dicha participación, y apoyando a la sociedad

civil y a otras organizaciones activas en este sentido. Estas oportunidades y los procedimientos conexos deben comunicarse a las NNA de manera accesible y adaptada a ellos.

- Los mecanismos de derechos humanos, incluidos el EPU, los órganos de tratados, los Procedimientos Especiales y el sistema de supervisión de la OIT, deben integrar sistemáticamente la participación significativa de las NNA en sus procesos e informes, aplicando en todo momento políticas y procedimientos de salvaguarda de la infancia. Debe proporcionarse a las NNA, incluidos los más marginados, información accesible y adaptada a ellos sobre estas oportunidades.

Presupuestos para los derechos de las NNA

- Las entidades de la ONU deben hacer de los derechos de la infancia una consideración básica en sus ejercicios de presupuestación y recaudación de fondos y asignar los recursos necesarios para apoyar la aplicación de los derechos de la infancia en el marco de sus respectivos mandatos en sus presupuestos anuales y ejercicios de movilización de recursos; y los recursos para los derechos de la infancia deben integrarse sistemáticamente en los mecanismos de financiación de todo el sistema.
- Que el sistema de la ONU considere la posibilidad de hacer un seguimiento de sus gastos relacionados con los derechos de la infancia y ponga esta información a disposición del público.

Desarrollo de capacidades

- Que el sistema de las Naciones Unidas desarrolle e implemente un curso de formación en línea sobre los derechos de la infancia, incluida la integración, que se pondrá a disposición de todo el personal de las Naciones Unidas en las respectivas plataformas de aprendizaje.
- Las entidades de las Naciones Unidas deben integrar los derechos de la infancia en los programas de formación y capacitación existentes en los tres pilares, o desarrollar otros nuevos cuando sea pertinente, y desarrollar y/o reforzar la capacidad y competencia del personal en relación con los derechos de la infancia según corresponda a su mandato. Deben tomarse medidas para identificar y evaluar las lagunas en materia de capacidad, a partir de las cuales deben abordarse de forma exhaustiva y sistemática.
- Las entidades de la ONU deben proporcionar orientación sobre los derechos de la infancia al personal superior, incluidos los representantes/jefes de oficina, y otros directivos superiores, así como a los Coordinadores Residentes, cuando proceda en cooperación con el Comité de los Derechos del Niño.
- Que el sistema de la ONU, incluidos los mecanismos de derechos humanos y rendición de cuentas, considere iniciativas entre pares y de comunidad de prácticas para mejorar el desarrollo de capacidades.

Responsabilidad interna, diligencia debida y protección de la infancia

- Basándose en las orientaciones existentes, cuando las haya, el sistema de las Naciones Unidas elabore una política de salvaguarda de la infancia para todo el sistema -y las herramientas de desarrollo de capacidades conexas- a fin de prevenir y abordar cualquier repercusión negativa en las NNA como resultado de las operaciones de las Naciones Unidas, la interacción con el personal de las Naciones Unidas o las organizaciones y el personal con los que colaboran las Naciones Unidas, y durante las actividades organizadas por las Naciones Unidas.
- Las entidades de la ONU integren los derechos de la infancia y la salvaguarda de la infancia en los mecanismos internos de rendición de cuentas para que cada entidad pueda prevenir y abordar cualquier impacto negativo de sus propias operaciones sobre las NNA y limitar los

riesgos directos e indirectos que podrían afectar a las NNA en su interacción con el personal de la ONU, durante las actividades organizadas por la ONU o por las organizaciones y el personal con los que la ONU colabora.

- En particular, las consideraciones relativas a los derechos de las NNA y la salvaguarda de la infancia deben incluirse en todos los procesos internos de diligencia debida, incluso en relación con las asociaciones (con la sociedad civil, el sector privado y otros), los recursos humanos y las cadenas de suministro, así como en el diseño de las actividades de la ONU. Los procesos conexos de las Naciones Unidas, como la política de diligencia debida en materia de derechos humanos y la rendición de cuentas a las poblaciones afectadas, también deben incorporar plenamente los derechos del niño.
- Las entidades de la ONU deben establecer políticas y procedimientos para prohibir, prevenir y abordar la explotación, el abuso y otros daños a las NNA, incluyendo políticas de tolerancia cero, mecanismos de rendición de cuentas, cursos de formación y códigos de conducta. La formación y otras comunicaciones deben emplearse para concienciar sobre los compromisos de salvaguarda de la infancia y fomentar el cambio de cultura. Deben supervisarse los progresos y los incidentes, y los retos deben abordarse con transparencia. Esto se aplica a todo el compromiso con las NNA en todo el sistema, incluida la interacción con los mecanismos de derechos humanos.
- Se debe designar a un funcionario de alto nivel de las Naciones Unidas como punto focal para recibir denuncias relativas a la explotación y el abuso de las NNA u otros daños por parte del personal de las Naciones Unidas o de organizaciones y personal con los que colaboran las Naciones Unidas, y durante las actividades organizadas por las Naciones Unidas, y para remitir las denuncias a los mecanismos internos de rendición de cuentas pertinentes o adoptar otras medidas necesarias.

Disposiciones del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación y aplicación de la Nota de orientación

[en discusión]